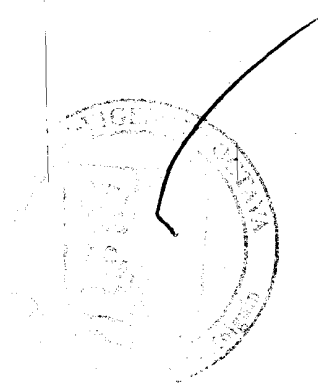


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"AUTOMOTRIZ MOTORCHECK C. LTDA"

**OTORGADA POR: LOS SEÑORES: FRANKLIN EDUARDO AVILA FALCONI, GALO
AGUINAGA ROBAYO, PATRICIO XAVIER AGUINAGA VALDIVIESO, EDUARDO XAVIER
AVILA JURADO Y CARLOS ANDRÉS AVILA JURADO**

CUANTÍA US\$ 2.000,00

01

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES: FRANKLIN EDUARDO AVILA FALCONI, CASADO, GALO AGUINAGA ROBAYO, CASADO, PATRICIO XAVIER AGUINAGA VALDIVIESO, CASADO, EDUARDO XAVIER AVILA JURADO, SOLTERO Y CARLOS ANDRÉS AVILA JURADO, SOLTERO, TODOS POS SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE HACER CONSTAR UNA QUE DIGA: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA

PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS DERECHOS LOS SEÑORES: FRANKLIN EDUARDO AVILA FALCONI, GALO AGUINAGA ROBAYO, PATRICIO XAVIER AGUINAGA VALDIVIESO, EDUARDO XAVIER AVILA JURADO Y CARLOS ANDRÉS AVILA JURADO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y SOLTEROS EL CUARTO Y QUINTO EN SU ORDEN, COMERCIANTES, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. POR EL PRESENTE ACTO, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, UNEN SUS CAPITALES CONSTITUYENDO UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON EL OBJETO Y FINALIDAD QUE MAS ADELANTE SE EXPRESAN, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES EXPRESADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AL SIGUIENTE ESTATUTO SOCIAL: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AUTOMOTOTRIZ MOTORCHECK C. LTDA"** **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARA "AUTOMOTRIZ MOTORCHECK C. LTDA." Y TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE E INCLUSO LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SERÁ LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO Y PODRÍA ESTABLECER SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA SERÁ: "BRINDAR SERVICIOS DE MECANICA EN GENERAL A VEHÍCULOS MEDIANOS Y PESADOS, LAVADO Y LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS, COMPRA-VENTA DE REPUESTOS EN GENERAL EN EL ÁREA AUTOMOTRIZ, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS, IMPORTAR EQUIPOS, HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DEL ÁREA AUTOMOTRIZ. LA COMPAÑÍA PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES PERMITIDAS POR LAS LEYES

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

3

ECUATORIANAS QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO". **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE DOS MIL DOLARES (2.000,00) DIVIDIDO EN DOS MIL PARTICIPACIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE VALOR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO DE ACUERDO AL DETALLE CONSTANTE EN LA CLAUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE ESTE ESTATUTO. **ARTICULO QUINTO.- CERTIFICACIÓN DE APORTACIÓN.-** LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. Y PODRÁ REPRESENTAR UNA O MAS PARTICIPACIONES Y SE ENTREGARAN A CADA SOCIO HACIENDO CONSTAR SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDERÁN. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-** LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL QUE SE ACORDARE EN LEGAL FORMA, EN LA PROPORCIÓN AL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE CADA UNO POSEA Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE COMPAÑIAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LOS NUEVOS APORTES PROVENIENTES DEL AUMENTO DE CAPITAL PODRÁN SER OFRECIDOS INCLUSIVE A EXTRAÑOS DE ACUERDO A LAS REGULACIONES QUE PARA ESTE EFECTO SE ESTABLEZCAN. **ARTICULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.-** LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES Y PERCIBIRÁN LOS BENEFICIOS A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PACTADA POR ELLOS. EN GENERAL SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ESTÁN REGULADOS POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y EL CÓDIGO CIVIL. **ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑIA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRATIVA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑIA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE EN DEFENSA DE LA MISMA. **ARTICULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES DE

02

SOCIOS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES DOS, TRES Y CUATRO DEL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNIÓN.**-LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.**- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO REEMPLACE. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.**- LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A CADA SOCIO, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOR AL FIJADO PARA SU REUNIÓN, SEÑALANDO EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.**- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁ PEDIR POR ESCRITO EN CUALQUIER TIEMPO, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM.**- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE ESTE REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA SE INSTALARA CON EL NUMERO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

5



DE SOCIOS PRESENTES SEA CUAL FUERE LA APORTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN Y ASÍ SE EXPRESARA EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA LA QUE NO PODRÁ MAS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN SI SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA MAS DE LA MITAD PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARA LA REPRESENTACIÓN DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL, YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE

CARTA CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LAS COMPAÑÍAS. LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO A QUE SE COMPUTEN SUS VOTOS EN PROPORCIÓN EL VALOR PAGADO DE SUS RESPECTIVAS APORTACIONES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTINENCIAS SE SUMARAN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO O SI SE ACORDARE EN LA JUNTA, POR UN SOCIO ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARAN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DE UN SECRETARIO, FUNCIÓN ESTA QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS SOCIOS. LAS ACTAS SE LLEVARAN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO Y DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a.- DESIGNAR, REMOVER POR CAUSAS LEGALES Y FIJAR LAS REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. b.- CONOCER LOS BALANCES, GENERAL Y DE PERDIDAS Y GANANCIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES. c.- RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DEL REPARTO DE UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA LEY. d.- RESOLVER EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y LA PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. e.- ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL. f.- RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. h.- AUTORIZAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES. i.- AUTORIZAR LA VENTA SE REGALÍAS DE LA EMPRESA. j.- AUTORIZAR LA

CONTRATACIÓN DE CREDITOS Y COMPRA DE INMUEBLES. k.- EN GENERAL, TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY VIGENTE Y ESTE ESTATUTO.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DURARA DOS AÑOS EN SU CARGO PERO, PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARAN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO LO REEMPLAZARA LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNE PARA ESTE EFECTO. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL**

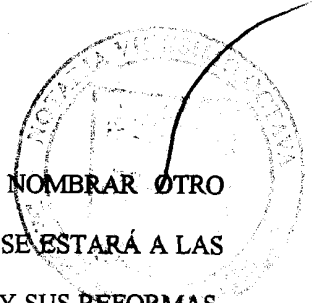
PRESIDENTE.- a.- CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES CONFORME A LA LEY Y A ESTE ESTATUTO. b.- DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. c.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL Y LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. d.- SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE ADMINISTRADOR. e.- SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA. f.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SOBRE EL DESARROLLO ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA. g.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFÍERE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL Y SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS CON SU GIRO, EN OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES, INCLUYENDO LA ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SON SUS ATRIBUCIONES: a.- DIRIGIR LA POLÍTICA FINANCIERA Y SOCIETARIA DE LA EMPRESA. b.- CONVOCAR A JUNTAS GENERALES. c.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. d) NOMBRAR EMPLEADOS Y TRABAJADORES Y REMOVERLOS POR

CAUSAS LEGALES. e) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. f.- ORGANIZAR LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑÍA E IMPARTIR ORDENES DE TRABAJO. g.- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA MISMA. h.- MANEJAR LOS FONDOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD BAJO SU RESPONSABILIDAD DEBIENDO SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO DE OPERACIONES CON BANCOS O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN DE CREDITOS O CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, FIRMAR PEDIDOS, FACTURAS Y DEMÁS COMPROBANTES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. i.- CUIDAR SE LLEVE CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. j.- PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL UN PROYECTO SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. k.- SUBROGAR AL PRESIDENTE EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE ADMINISTRADOR. l.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO, SE TOMARA UN PORCENTAJE NO MENOR A UN CINCO POR CIENTO, DESTINADAS A FORMAR UN FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIA. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.-** LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL, UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES, SE PROVEERÁ DE LAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA Y LAS RESTANTES SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS. EN EL CASO DE LIQUIDACIÓN, ACTUARA COMO LIQUIDADOR EL GERENTE



DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL RESUELVA NOMBRAR OTRO LIQUIDADOR. EN CUENTO AL PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS DE LA MENCIONADA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS REFORMAS.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- EL CAPITAL ES DE DOS MIL DOLARES (\$ 2.000) DIVIDIDO EN DOS MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SOCIOS	CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL			
	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAGADO. ESPECIES	CAPITAL TOTAL	No. PART.
F. EDUARDO AVILA F.	444,00	444,00	444,00	444
E. JAVIER AVILA JURADO	444,00	444,00	444,00	444
CARLOS A. AVILA JURADO	444,00	444,00	444,00	444
PATRICIO X. AGUINAGA V.	334,00	334,00	334,00	334
GALO AGUINAGA ROBAYO	334,00	334,00	334,00	334

LOS APORTES EN ESPECIES QUE REALIZAN LOS SOCIOS SON LOS SIGUIENTES: DEL SEÑOR EDUARDO XAVIER AVILA JURADO: UNO.- UN COMPRESOR DE AIRE MARCA COLEMAN POWERMATE, MODELO CL SEIS CINCO CERO SEIS CERO UNO SEIS, SERIAL NUMERO Y UNO CINCO DOS UNO DOS NUEVE UNO DOS, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES. DEL SEÑOR EDUARDO AVILA FALCONI: UNO.- UNA SOLDADORA MARCA LINCOLN ELECTRIC, MODELO AC GUÍÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO GLM, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES, DEL SEÑOR PATRICIO XAVIER AGUINAGA VALDIVIESO: UNO.- UN TALADRO MARCA BOSCH GBM GUÍÓN CIENTO OCHENTA DE SEISCIENTOS W NUMERO CERO SEIS CERO UNO UNO DOS SEIS DOS SIETE SIETE, DOSCIENTOS DOLARES. DOS.- UN ARMARIO METALICO PARA HERRAMIENTAS, CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES. DEL SEÑOR GALO AGUINAGA ROBAYO: UNO.- UNA PISTOLA NEUMÁTICA MARCA SNAP-ON AMARILLA DE DOCE MIL rpm, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES, DEL SEÑOR CARLOS ANDRÉS AVILA JURADO: UNO.- UNA LIJADORA NEUMÁTICA MARCA DYNABRADE, DE COLOR NEGRO Y DE DIEZ MIL rpm

NUMERO DOS DOS UNO OCHO GUIÓN CERO UNO, DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES. DOS.- UNA CAJA DE HERRAMIENTAS DE VARIAS MEDIAS, CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES. LOS SOCIOS DECLARAN POR UNANIMIDAD QUE LOS APORTES REALIZADOS SIRVEN PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL, QUE SON DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ELLOS, QUE TRANSFIEREN LA PROPIEDAD A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y QUE ESTOS BIENES HAN SIDO AVALUADOS POR LOS SOCIOS Y CONSIDERAN QUE LOS PRECIOS ASIGNADOS ESTÁN DENTRO DE LOS VALORES COMERCIALES. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.-** PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE SE EXPIDIEREN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTE ESTATUTO Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** FACULTASE AL SEÑOR FRANKLIN EDUARDO AVILA FALCONI PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS CONDUCTENTES Y NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL PRESIDIDA POR EL. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO LAS DISPOSICIONES PERTINENTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL CÓDIGO DE COMERCIO Y DE TODO AQUELLO QUE NO SE HUBIERE PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTOS.-** DE ACUERDO CON EL ARTICULO CIENTO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SE DESIGNAN PARA EL CARGO DEL PRESIDENTE AL SEÑOR EDUARDO AVILA FALCONI Y PARA EL CARGO DE GERENTE GENERAL AL SEÑOR PATRICIO AGUINAGA VALDIVIESO. CADA UNO DE LOS MENCIONADOS ADMINISTRADORES DESEMPEÑARAN SUS FUNCIONES POR EL PERIODO DE DOS AÑOS. USTED, SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTORA CATALINA ARREGUI A., CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA, A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

11

PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO
CUAL DOY FE.



Franklin Eduardo Avila Falconi

SR. FRANKLIN EDUARDO AVILA FALCONI
C.C. 1700658086

Galo Aguinaga Robayo

SR. GALO AGUINAGA ROBAYO
C.C. 1800930354

Patricio Xavier Aguinaga Valdivieso

SR. PATRICIO XAVIER AGUINAGA VALDIVIESO,
C.C. 171457045-2

Eduardo Xavier Avila Jurado

SR. EDUARDO XAVIER AVILA JURADO,
C.C. 1710892710

Carlos Andrés Avila Jurado

SR. CARLOS ANDRÉS AVILA JURADO
C.C. 171089269-4

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1077036

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: AVILA FALCONI FRANKLIN EDUARDO VICENTE

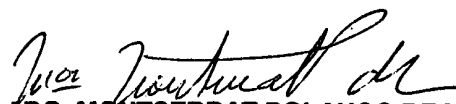
Fecha Reservación: 15/01/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **AUTOMOTRIZ MOTORCHECK CIA. LTDA.**
Aprobado 1077044
- 2.- **CENTRO DE SERVICIOS AUTOMOTRICES MULTICAR CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **AUTOMOTRIZ MILENIUM CIA. LTDA.**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **14/02/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 INSTRUCCION SECUNDARIA
 ESTUDIANTE
 FRANKLIN EDUARDO V AVILA
 ALEGRIA MARIANITA JURADO
 QUITO
 30/07/2001
 30/07/2001
 FIRMA DEL ALCORIDAD
 -00

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171089269-4
 AVILA JURADO CARLOS ANDRES
 05 JULIO 1983
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 009-0383-05133
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1983
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2007
 CERTIFICADO DE VOTACION
 27-0049
 NUMERO 1710892694
 CEDULA
 AVILA JURADO CARLOS ANDRES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PARROQUIA

ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 INSTRUCCION SECUNDARIA
 EMPLEADO PARTICULAR
 FRANKLIN EDUARDO VICENTE AVILA
 ALEGRIA MARIANITA JURADO
 QUITO
 09/02/2004
 09/02/2004
 REN 0540695
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171089271-0
 AVILA JURADO EDUARDO XAVIER
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 05 NOVIEMBRE 1975
 011-0383-08753 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1975
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 24 de Noviembre del 2007
 171089271 0 0040-0383 0455523
 AVILA JURADO EDUARDO XAVIER
 PICHINCHA
 CHAUPICRUZ
 00006742

ECUATORIANA - V3345 E2224
 NACIONALIDAD
 C.C. AUGUSTA JURADO
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR
 EMPLEADO PUBLICO
 INSTRUCCION
 ARTURO AVILA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 NORIENSA FALCONI
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 11 DE MARZO DE 1938
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 FUENTE DEL TITULAR LVL
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 0730692
 FIRMA DEL TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 170055008-6
 FRANKLIN EDUARDO VICENTE AVILA FALCONI
 16 DE ABRIL DE 1945
 QUITO PICHINCHA
 2drta 131 2189
 QUITO PICHINCHA 1945
 GAN Y APO DESCRIPCION
 Gaudieroni

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 171457045-2
 AGUINAGA VALDIVIESO PATRICIO XAVIER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 13 DICIEMBRE 1972
 004- 0245 02890 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975
 FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA***** V2323V3222
 NACIONALIDAD
 CASADO MALRIA A AVILA JURADO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUCCION
 GALO PATRICIO AGUINAGA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARTHA CECILIA VALDIVIESO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 09/02/2004
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 09/02/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 0940653
 Pch
 FIRMA DEL TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180093035-4

AGUINAGA ROBLAYO TALO PATRICIO

TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO

07 JULIO 1952

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 180093035-4

TUNGURAHUA/PILLARO

PILLARO

1952

Firma del Cedulaado

ECUATORIANA***** V4343V4242

NACIONALIDAD CASADO MARTHA CECILIA VALDIVIEZO C

ESTADO CIVIL SUPERIOR CONTADOR PROF/OCCUP

ROMERO AGUINAGA

BERTHA ROBLAYO

CAVAMEE 27/05/2003

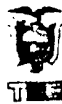
FECHA DE EXPEDICION

27/05/2015

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0684426

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

100 - 0007
NÚMERO
1000030384
CEDULA
AGUIRRE ROAYO GALO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAS
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JANTA



2002 CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO
EN EL CNA FOJA (S) UTIL (S) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 16 DE FEBRERO DE 2004

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AUTOMOTRIZ MOTORCHECK C. LTDA", OTORGADA POR LOS SEÑORES, FRANKLIN EDUARDO AVILA FALCONI, GALO AGUINAGA ROBAYO, PATRICIO XAVIER AGUINAGA VALDIVIESO, EDUARDO XAVIER AVILA JURADO Y CARLOS ANDRES AVILA JURADO. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, OCHO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGÚN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AUTOMOTRIZ MOTORCHECK C. LTDA.", OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2004, DE LA RESOLUCIÓN No. 04.Q.IJ. 1241, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 25 DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, EN LA CUAL SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA.- QUITO A, 6 DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de marzo del año 2.004, bajo el número **1156** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AUTOMOTRIZ MOTORCHECK CIA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de febrero del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0721.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012272.-** Quito, a siete de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

11


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

